



RESOLUCIONES DE LA SESION ORDINARIA No. 305 JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012

Resolución No. 305-01: **CONSIDERANDO 1:** Que en fecha 2 de septiembre del año 2010 el Consejo Nacional de Seguridad Social, mediante su Resolución No. 248-08, instruyó a la Comisión de Pensiones la revisión del tope máximo de salarios mínimos para pensiones de los afiliados al Sistema de Reparto amparados en la Ley 379-81 que establece el nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios y Empleados Públicos;

CONSIDERANDO 2: Que en la actualidad todos los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social, sin importar al régimen previsional que se hayan acogido, Reparto o Capitalización Individual, cotizarán hasta el tope de 20 salarios mínimos cotizables, sin embargo el Párrafo del artículo 2 de la Ley 379-81 dispone que en ningún caso el monto de la Pensión será menor al sueldo mínimo nacional vigente, ni mayor a la cantidad que resulte de la suma de ocho (8) de estos sueldos, ni será grabado por ningún tipo de impuestos;

CONSIDERANDO 3: Que atendiendo a la discrepancia existente entre los aportes de los afiliados al Régimen de Reparto y el monto que recibirán por concepto de pensión por vejez, una vez cesen en su vida laboral activa, la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA) sometió al CNSS esta problemática;

CONSIDERANDO 4: Que la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social en el Párrafo de su Artículo 38 establece que las aportaciones de los afiliados que permanecen en el sistema de reparto quedarán cubiertas por las leyes 1896 y 379 serán las que rigen la presente ley, pero mediante los literales a) y b) del artículo 43 se dejó muy claro que los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896 y 379, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor, así como que los afiliados amparados por las leyes 1896 y 379 recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor;

CONSIDERANDO 5: Que desde el año 2011 fue depositado en el Congreso Nacional el Anteproyecto de Ley para modificar la Ley 379-81, la cual entre otras disposiciones contempla el aumento del tope de salarios mínimos para fines de pago de pensiones;

CONSIDERANDO 6: Que atendiendo al mandato del CNSS, la Comisión de Pensiones estudió y evaluó el tema, identificando que muy a pesar de la inequidad planteada y evidente, no es competencia de este Consejo Nacional de Seguridad Social la revisión de los topes para fines de pago de pensiones a los afiliados amparados en la Ley 379-81, en vista de que los mismos están establecidos por dicha Ley Especial y sólo una ley posterior podría modificar dicho mandato;

VISTOS: La Constitución de la República del 26 de enero del 2010; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley 379-81 que establece el nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios y Empleados Públicos; el Reglamento Interno del CNSS; la Resolución No. 248-08 del 2 de septiembre del año 2010;

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las atribuciones y funciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias

RESUELVE:

PRIMERO: Se deja sin efecto el mandato de la Resolución No. 248-08 del 2 de septiembre del año 2010, ya que el Consejo Nacional de Seguridad Social no tiene competencia para modificar mandatos y disposiciones establecidos por leyes aprobadas por el Congreso Nacional y promulgadas por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS gestionar ante el Congreso Nacional la última versión del Anteproyecto de Ley que modifica la Ley 379-81 que establece el nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los funcionarios y Empleados Públicos, debiendo presentar un informe sobre el particular en un plazo no mayor de 30 días.

Resolución No. 305-02: Se deroga la Resolución No. 126-10 del 10 de marzo del año 2005 y se instruye al Gerente General realizar las contrataciones presentes y futuras de los médicos que integren las Comisiones Médicas Nacional y Regionales, en apego a las disposiciones legales que rigen al CNSS y las Circulares Números 16, de fecha 15 de agosto del 1997, y 41 del 16 de noviembre del 2001, de la Contraloría General de la República, que ordenan que la contratación de personas físicas por concepto de servicios prestados tendrán una vigencia no mayor a 12 meses.

Resolución No. 305-03: Se remite a la Sub Comisión creada mediante Resolución No. 292-01 del 25 de abril del 2012, la solicitud de derogación del literal n) del Artículo 17 del Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud, presentada por CONAVIHSIDA, según comunicación No. 00005454 d/f 20/11/2012; a fines de revisión y estudio. Esta Subcomisión deberá presentar su informe al CNSS.